



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01265 00
Asunto	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LUIS FERNANDO AGUDELO AVENDAÑO, observa el Despacho que de acuerdo a los documentos aportados a fin de dar cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio del 6 de diciembre de 2022, entre ellos se le requirió que *"Deberá aportar el historial del vehículo actualizado donde se indique quien es el propietario actual del mismo, porque del aportado, no se encuentra ese dato."*, sin embargo, allego un documento expedido por el RUNT, el cual no cumple con lo solicitado, por lo que es necesario inadmitir por segunda vez, para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el Historial del vehículo otorgado en garantía, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, dado que el presentado con el memorial de requisitos, que fue expedido por el RUNTO, no cumple esta función, toda vez que la misma entidad manifiesta que *"AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información."* (Subrayado fuera de texto)

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

17 de noviembre de 2022 a las 10:06:16 AM

2. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 014** hoy **30 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce57ecd935685fcd64ae53fb7827a1cb006c29a21cd06a51e17956586ff57c8b**

Documento generado en 27/01/2023 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>